

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

OTORGADA POR: **LA COMPAÑIA CARTRACON CARGA Y TRANSPORTE
CONTAMINADOS CIA. LTDA.**

CAPITAL: **\$ 1.000.00**

DI: 5, COPIAS

ESCRITURA NÚMERO:

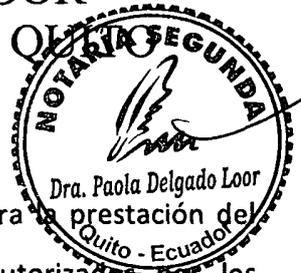
ES.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de Abril del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guión DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: El señor Oscar Gustavo Cabezas Rosero, de estado civil casado; y, la señorita Fanny del Pilar Cabezas Rosero, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de

haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento del presente Contrato las siguientes personas: Uno.- Oscar Gustavo Cabezas Rosero, por sus propios y personales derechos. Dos.- Fanny del Pilar Cabezas Rosero, por sus propios y personales derechos. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero, soltera la segunda, con domicilio en esta ciudad de Quito, plenamente capaces. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.** Los comparecientes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se denominará **CARTRACON CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA.-** **TERCERA.- ESTATUTOS.** La Compañía **CARTRACON CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA.-** que se constituye, se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE CARTRACON CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA.-** **CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL- DURACION.- DOMICILIO.- Y NACIONALIDAD.** Artículo Primero.- Denominación: La Compañía tendrá como denominación **CARTRACON CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA.** Artículo Segundo.- Objeto Social: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte De Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. **Artículo**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



Tercero.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Cuarto.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Quinto.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Sexto.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Séptimo.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de Nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada con sujeción a la ley y estos Estatutos. **Artículo Octavo.- Duración:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidiesen prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Noveno.- Capital Social:** El capital social de la compañía es de mil dólares (\$ 1.000,00) dividido en mil participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar (\$1,00) cada una. **Artículo Décimo.- Variaciones del Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Certificados:** Las participaciones constarán de Certificados de Aportación no

negociables que serán firmados por el Presidente ó el Gerente General de la compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual conste su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. **Artículo Décimo Segundo.- Responsabilidad:** La Responsabilidad de los socios está limitada, frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubieren suscrito cada uno.

CAPITULO TERCERO. DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo

Décimo Tercero.- Organos: Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Cuarto.-

Juntas Generales: La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Ordinarias:** Las

Juntas Generales ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario. **Artículo Décimo Sexto-**

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- Juntas Universales:** Sin Perjuicio de lo

dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

accepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Octavo.-**

Atribuciones de la Junta General: A la Junta General de Socios validamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar al Gerente General, al Presidente, y al Comisario si lo hubiera;

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conservar las cuentas de la liquidación; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; j) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Autorizar al Gerente General la enajenación, cesión, hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los bienes sociales; ll) Autorizar al Gerente General la compra o la venta de acciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el objeto social; m) Autorizar al Gerente General la compra, arriendo y administración de otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General; n) Aprobar el presupuesto anual de la compañía al inicio de cada ejercicio económico; ñ) Autorizar que la compañía contraiga obligaciones por valor superior a los Cincuenta mil dólares (USD 50.000) o bien que se giren cheques, cuyo valor supere los Cincuenta mil dólares (USD 50.000). y, o) Resolver sobre cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o el Gerente General. **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las Actas de las juntas Generales serán sentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. El Libro de Actas de Juntas Generales se compondrá de hojas escritas por medios mecánicos y debidamente foliadas. **Artículo Vigésimo.- Convocatoria y Quórum:** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al

menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constará de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente. Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan al menos el 51% del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. **Artículo Vigésimo**

Primero.- Representación: Los socios pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Gerente General o por medio de poder general o especial otorgado por Escritura Pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **Artículo**

Vigésimo Segundo.- Decisiones: Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán con el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social presente en la respectiva Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un dólar aportada a la compañía.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL**

GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Tercero .- Presidente: La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros. El presidente durará CINCO años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones del Presidente:** El

Presidente podrá o no ser socio de la compañía, es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Gerente General. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta nombre un nuevo Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos y certificados de aportaciones.

Artículo Vigésimo Quinto.- Gerente General: La Compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General durará CINCO años en sus

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Sexto.-**
Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General o quien haga sus veces en caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente General tiene facultades para comparecer en juicio a nombre de la Compañía, como actor o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados. **Artículo Vigésimo Séptimo.-**
Atribuciones del Gerente General.: Tiene las siguientes facultades y obligaciones .a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, así como las decisiones de Junta General. b) Usar el nombre de la compañía y representarla en forma individual judicial y extrajudicialmente. c) Efectuar las designaciones de empleados de la Compañía; contratar con ellos, determinar su número, género de trabajo y, remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuera del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley. d) Comprar, arrendar o tomar en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General; e) Enajenar, ceder, hipotecar o gravar los bienes sociales cumpliendo con todas las exigencias consignadas en los presentes estatutos previa resolución de la Junta General que le autorice al respecto; f) Comprar o vender acciones o participaciones de otras Compañías que tenga conexión con el objeto social, previa resolución de la Junta General que le autorice para el efecto; g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, los mismos que de ser dinero, se depositarán en una o varias cuentas que se abrirán en Bancos de la localidad, requiriendo autorización de la Junta General cuando el valor supere los Cincuenta mil dólares (USD 50.000); h) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la Junta General; i) Presentar ante la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance y demás documentos contables; j) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos de la Compañía; i) Autorizado por la Junta General, otorgar poderes generales, constando en cada caso las resoluciones que corresponden; l) Administrar en general los negocios de la

sociedad, j) Convocar a las Juntas Generales y poner a disposición de los socios el balance, informes del Gerente General por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión; k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados por la Ley y estos Estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo.-** **Presidencia de las Juntas Generales de Socios:** Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios, y al Gerente General actuar como Secretario de las mismas. La expedición de los Nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo de la persona designada por la Junta. **Artículo Vigésimo Noveno.- Subrogación:** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General será subrogado por el Presidente. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente será subrogado por el Gerente General. En ambos casos la subrogación se efectuará con todas las atribuciones y conservando las propias, mientras dure la ausencia, o mientras la Junta General de Socios designe al sucesor e inscriba el respectivo nombramiento en el Registro Mercantil. **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo .-** **Comisario:** La Junta General de Socios podrá decidir, de manera facultativa, a su criterio, la designación de un comisario principal y uno suplente y reglamentar sus funciones. Pueden ser comisarios personas socios o no de la compañía. **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** **Artículo Trigésimo Primero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio Económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Segundo.- Distribución de Utilidades:** Corresponde a la Junta General de Socios decidir el reparto de las utilidades que arroje la compañía. En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **Artículo Trigésimo Tercero.- Casos de Disolución:** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios, para el caso de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el

Artículo Cuarto de estos Estatutos. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Designación de**

Liquidadores: La designación de liquidadores corresponde a la Junta General de Socios. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto por la Ley.

DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Trigésimo Quinto.- Asuntos no Previstos: Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no contemplado en los Estatutos, así como la interpretación de éstos.

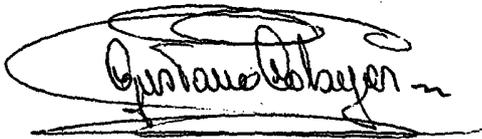
CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO.- Los socios declaran que el capital social suscrito de la Compañía es de **MIL DOLARES** de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que consta en el cuadro de integración: -----

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL
DE CARTRACON CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA.**

NOMBRE	USD	USD	No. PARTICIPACIONES
	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	
Oscar Gustavo Cabezas Rosero	800,00	800,00	800,00
Fanny Cabezas Rosero	200,00	200,00	200,00
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000,00

DOS: El pago lo han efectuado los socios de la siguiente manera: El señor **OSCAR GUSTAVO CABEZAS ROSERO** suscribe **OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR** cada una, a través de aporte en numerario, encontrándose pagado la totalidad como se desprende del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante y forma parte de esta escritura. La señorita **FANNY DEL PILAR CABEZAS ROSERO** suscribe **DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR** cada una, a través de aporte en numerario, encontrándose pagado la totalidad como se desprende del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como

habilitante y forma parte de esta escritura. **QUINTA: AUTORIZACION.**- Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los socios han constituido la Compañía Limitada denominada CARTRACON CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA. la declaran así constituida y autorizan a la doctora Miren Josune Torrontegui Martínez, para que realice todos los trámites previos para la obtención de la correspondiente aprobación legal. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura.-".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctora Miren Josune Torrontegui Martínez, con matrícula profesional Número diecisiete guion dos mil doce guión cincuenta y siete del Foro de Abogados; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



OSCAR GUSTAVO CABEZAS ROSERO 1 ✓
C.C. 1703750651



FANNY DEL PILAR CABEZAS ROSERO 2 ✓
C.C. 1704666203



DOCTORA PAOLA BELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RESOLUCIÓN No. 060-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 6142-AC-ANT-2011 de fecha 27 de julio de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**CARTRACÓN CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**CARTRACÓN CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Cabezas Rosero Óscar Gustavo	CC.170375065-1
2.-Cabezas Rosero Fanny del Pilar	CC.170466620-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

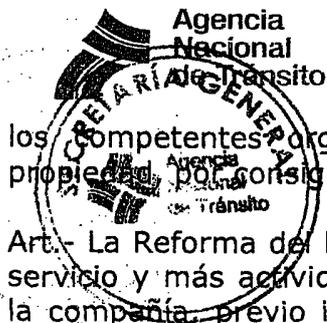
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0018-UAP-ANT-2012 de fecha 16 de enero de 2012, e Informe técnico favorable No. 410-DT-UAP-2011 de 03 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CARTRACÓN CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0494-DJ-ANT-2012 de 23 de marzo de 2012 e Informe No. 240-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 10 de marzo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CARTRACÓN CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESOLUCIÓN

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de **"CARTRACÓN CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA."** con

Julín León Mora N29-38, Santa María
Teléfono: 593(02) 2525 555 / 2525 815
Cuito - Ecuador
www.ant.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 060-02-017-2012-ANT
"CARTRACÓN CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA."

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

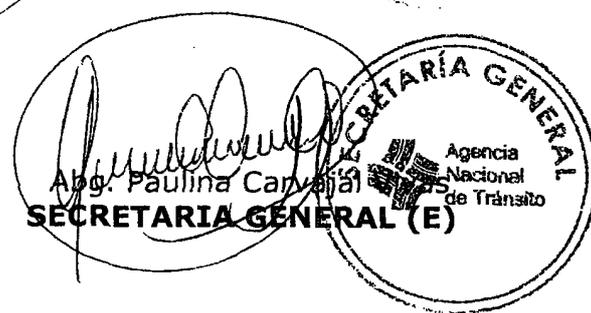
1. cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de marzo de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carrizosa
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

 Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO
Que el presente documento es
una COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este
organismo

Número Operación **CIC101000004949**

Hemos recibido de

Nombre
CABEZAS ROSERO OSCAR GUSTAVO
CABEZAS ROSERO FANNY DEL PILAR

Aporte
800.00

200.00

Total

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CARTRACON CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Julio 26, 2011

FECHA



0200008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375321
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOZA ORDONEZ SERGIO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2011 15:57:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CARTRACÓN CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/07/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, QUE OTORGA: **LA COMPAÑÍA CARTRACON CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA.**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002173, de fecha 2 de Mayo del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Constitución de la Compañía CARTRACON CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA., otorgada ante mí, con fecha 24 de Abril del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a nueve de Mayo del dos mil doce.- E.S.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de mayo del 2.012, bajo el número **1674** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CARTRACON CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 24 de abril del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **962**.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **20415**.- Quito, a veintiocho de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 15883

0000012

Quito, 15 JUN 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARTRACON CARGA Y TRANSPORTE CONTAMINADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL